



CARLOS IVAN LEYVA PALACIOS
ABOGADO
Email cilp652@hotmail.com - cilp652@gmail.com

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS (TOL.)
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario de deslinde y amojonamiento de MARIA MELBA DIAZ BARRETOY OTROS Contra AGUSTIN OSPINA

CARLOS IVAN LEYVA PALACIOS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Señor AGUSTÍN OSPINA, persona igualmente mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho se decrete la nulidad de la notificación personal pretendida por parte demandante, dentro del proceso en referencia.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar la nulidad del acto procesal de la notificación personal, hasta el auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas. Y se ordene nuevamente realizar la debida notificación

Segundo: Condenar a la parte demandante en costas.

HECHOS

Primero: La señora MARIA MELBA BARRETO Y OTROS, invocaron ante su despacho una demanda de deslinde y amojonamiento en contra mi poderdante AGUSTIN OSPINA.

Segundo: El día martes 21 de Julio hogaño, llego a la calle 10 con carera 3 del corregimiento de payande, que pertenece al municipio de San Luis, dirección esta donde efectivamente reside mi patrocinado, llego por intermedio del correo certificado 472, notificación por aviso estipulado en el artículo 292 del C.G.P.

Tercero: Se tipifica, la causal de nulidad estipulada en el numeral 8 por practicarse en legal forma la notificación.

Fundamento la nulidad planteada en las siguientes razones legales:

Se realiza la notificación personal por aviso , con formato que informa a mi representado que de acuerdo al artículo 292 del Código general del proceso, el sobre entregado, contiene el auto admisorio de la demanda y la notificación por aviso, dos (2) folios, donde se manifiesta, que la notificación del auto admisorio de la demanda, se tendrá surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de la entrega y además que se tiene un tiempo de cinco (5) días hábiles para retirar el traslado y demás copias, que una vez vencido



CARLOS IVAN LEYVA PALACIOS

ABOGADO

Email cilp652@hotmail.com - cilp652@gmail.com

este término empezara a correr el término del traslado” en primer lugar no se tiene la certeza de conocimiento del Despacho, de haberse surtido lo dispuesto en el artículo 291 Citación para notificación, para el control de términos y el auto que ordena la notificación por aviso, el inciso Segundo artículo 91 del C.G.P. manifiesta como debe surtirse el traslado de la demanda y allí expresamente se manifiesta a tres(3) días para el retiro de la demanda y sus anexos y no Cinco (5) como expresamente está en la notificación por aviso, a hoy 24 de Julio de 2.020 mi prohijado no tiene copia de la demanda ni anexos, es decir, el traslado de la demanda, violándosele así, el Derecho Constitucional de defensa, como quiera, que mi poderdante es una persona mayor de 90 años y en este momento por disposición nacional tiene prohibición de salir de su residencia lo que hace más compleja esta situación.

Art 91 C.G.P “En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”

De igual manera en este momento, está rigiendo para efectos de notificación personal. Y allí se establece que la notificación personal se hará una sola, no hay necesidad de la citación previa, ni notificación por aviso y que esta queda surtida, dos días después de entregada la notificación, es obligación de la parte interesada de acuerdo a esto de entregar la notificación con el auto admisorio o mandamiento de pago con copia de trasladó y sus anexos se este escrito físico o cualquier otro medio magnético de esto deberá dejar constancia para entregar al respectivo Despacho.

“El artículo 8 del decreto 806 de 2.020, “donde se estipula en qué forma se debe adelantar esta notificación
“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o

Carrera 10 A No 13-33 Cel 3143379689
-Ibagué- Tolima



CARLOS IVAN LEYVA PALACIOS
ABOGADO
Email cilp652@hotmail.com - cilp652@gmail.com

sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 91,291,292 artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de la notificación por aviso y del auto admisorio

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y La parte actora en la dirección indicada en la demanda. El suscrito en la secretaría del juzgado, Carrera 10 A NO 13-33 B/ malabar Ibagué correo electrónico cilp652@hotmail.com y cilp652@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS IVAN LEYVA PALACIOS
C.C. No. 93.362.707 de Ibagué
T.P.No.120.369. C,S de la Judicatura



CARLOS IVAN LEYVA PALACIOS
ABOGADO
Email cilp652@hotmail.com - cilp652@gmail.com

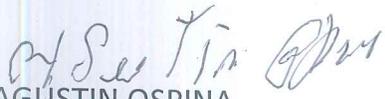
Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LUIS (TOL.)
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario de deslinde y amojonamiento de MARIA MELBA DIAZ BARRETOY OTROS Contra AGUSTIN OSPINA

AGUSTIN OSPINA, Mayor de edad, Vecino Payande, corregimiento de San Luis Tolima, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de propietario del predio Rural denominado "EL TOPACIO" ubicado en zona rural de Payande, Corregimiento de San Luis Tolima, Identificado con la Matricula Inmobiliaria No 360-12885, mediante el presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado CARLOS IVAN LEYVA PALACIOS, para que me represente y asuma mi defensa dentro del proceso en referencia

Mi apoderado tiene las facultades propias del cargo las de notificarse en mi nombre, contestar la demanda, recibir y cobrar, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder y demás facultades establecidas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


AGUSTIN OSPINA
C.C. No. 2.382.635 de San Luis

ACEPTO


2

CARLOS IVAN LEYVA PALACIOS
C.C. No 93.362.707 de Ibagué
T.P. No 120.369 del C.S.J.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Luis Tolima, Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 2019-00166-00

Proceso: Verbal Sumario – Deslinde y Amojonamiento

Demandante: María Melba Díaz Barreto y otros

Demandados: Agustín Ospina.

Por reunir los requisitos de Ley, el despacho admitirá la anterior demanda de **Deslinde y Amojonamiento** instaurada mediante apoderada judicial por **María Melba, Rosabel, Fernando, María Carmenza y José Enrique Díaz Barreto**, contra **Agustín Ospina**.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la anterior demanda de **Deslinde y Amojonamiento** instaurada por **María Melba, Rosabel, Fernando, María Carmenza y José Enrique Díaz Barreto** contra **Agustín Ospina**.

SEGUNDO. Darle el trámite indicado en el art. 400 y ss. Del C.G.P.

TERCERO. Notificar personalmente a la parte demandada **Agustín Ospina**, y **Correr** traslado por el término de 3 días para los fines legales pertinentes.

CUARTO. INSCRIBIR la presente demanda en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUAMO TOLIMA, a los folios de matrícula inmobiliaria No 360-760 de propiedad de la parte demandante, y el No 360-12885 de propiedad de la parte demandada, para la efectividad de la medida librense los oficios respectivos para tal fin.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar a la señora abogada **Teresa Sánchez Ruiz**, como apoderada Judicial de la parte demandante en los términos del Mandato Conferido.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEEN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS
HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2019, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 131

NELSON HERRERA CHARRY
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS TOLIMA
CALLE 7 NUMERO 6-80 centro san Luis Tolima/ telefax 2252057 -
Julio 16 de 2020

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION POR AVISO ART.292 CGP

Señor

AGUSTIN OSPINA

Calle 10 con carrera 3 .AVISO CASACADAS DE CHICALA.

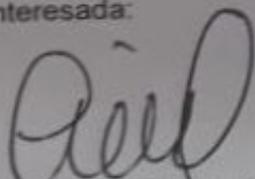
Payande corregimiento de san Luis Tolima

AUTO: ADMITE DEMANDA
FECHA: 10 de diciembre del año 2019
PROCESO: VERBAL SUMARIO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: MARIA MELBA DIAZ BARRETO Y OTROS
DEMANDADOS: AGUSTIN OSPINA
RADICACION: 2019-00166-00

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial, donde se admitió la demanda. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso, en horario de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00. Anexo fotocopia del auto admisorio. 10 de diciembre de 2019 que se notifica, (Art.292 del CGP). Para surtir traslado de entrega de copias, usted dispone de cinco (5) días hábiles para retirarlas de esta dependencia, los cuales una vez vencidos comenzará a correr el término de traslado respectivo.

Parte interesada:

Parte citada:


TERESA SANCHEZ RUIZ

CC 39690074 de Bogotá

T.P 237.096 C.S.J

Apoderada de la parte demandante.

CC:

FECHA: